

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 214.

*Canje de billetes del Banco de España*

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de los de la zona liberada de la de Guadalajara, sobre la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 del corriente mes, disponiendo que quede terminado el día 25 del mismo, el plazo para el canje de los billetes del Banco de España, legitimamente estampillados, por los emitidos en 21 de Noviembre de 1936, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 112 correspondiente al 13 del actual; encareciéndoles den la mayor publicidad posible a dicha disposición en evitación de perjuicios que pudieran ocasionarse a los poseedores de los billetes mencionados.

Soria 13 de Mayo de 1937.

1298 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 215.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Torralba, Benamira, y Villaverde del Ducado y Alcolea del Pinar (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Octubre, 21 de Noviembre, 27 de Enero y 13 de Febrero, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Mayo de 1937.

1284 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Como complemento y ampliación a la orden comunicada de esta Presidencia de 7 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, de fecha 15 del mismo mes, por la que se regulaba el uso adecuado de todos los bienes de carácter agrícola abandonados por sus dueños en las zonas liberadas de Toledo y Madrid, y con objeto de atender a la conservación, custodia y administración de los mismos, haciendo posible la continuidad de las explotaciones agrícolas de dichas zonas.

A propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Primero. Se constituirá en la capital de Toledo una «Junta provincial Administradora de bienes de ausentes» que tendrá por misión realizar cuantos actos de administración y representación estime como precisos y necesarios, incluso los de enajenación de productos, ganados de renta, contratos de seguros contra accidentes, etcétera, etc., para la buena marcha de las explotaciones agrícolas abandonadas por sus dueños y radicantes en las zonas liberadas de las provincias de Toledo y Madrid, con la sola limitación de no poder llevar a cabo las mejoras de carácter permanente.

Segundo. La Junta a que se refiere el artículo anterior estará constituida por el Gobernador civil de Toledo, como Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Toledo, un Notario

o Magistrado de la Audiencia provincial y un Abogado del Estado, ambos designados por el Gobernador civil, que actuarán respectivamente como Tesorero y Secretario de la Junta.

La Junta tendrá facultad para designar entre los funcionarios del Estado o empleados de Banca de la capital, un Contable y el personal auxiliar que estime necesario, señalando en cada caso y cuando la intensidad del trabajo lo requiera, las remuneraciones que crea pertinentes, que no serán nunca superiores a las que por su categoría les correspondan.

Tercero. Serán facultades asimismo de la Junta nombrar encargados para la ejecución de trabajos en aquellas fincas que sean necesarios, los que se considerarán como trabajadores de la finca y delegados de la Junta en las facultades que ésta les confiera. Dichos nombramientos se efectuarán a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Toledo.

Cuarto. Se abrirá una cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España de Toledo, que se denominará «Junta Administradora provincial de bienes de ausentes» en la que se reflejará de modo conjunto el movimiento de entrada y salida de fondos procedentes de las fincas sujetas a la administración de la Junta. Por el Sr. Tesorero será llevada una cuenta para cada una de las fincas administradas.

Quinto. La Junta provincial Administradora de bienes de ausentes queda facultada para dirigirse a las Alcaldías, ordenándoles cuanto estime oportuno en lo que se relacione con la administración de las fincas de ausentes.

Sexto. Queda en vigor la orden de 7 de Enero último de esta Presidencia publicada en el *Boletín oficial* de Toledo con fecha 15 del mismo mes, debiendo los encargados que se designen dar cuenta a la Junta de las operaciones de cultivo que se vayan efectuando, así como la cuantía de los gastos satisfechos y de los productos vendidos, cuyo importe entregará al Tesorero de la Junta para su contabilización e ingreso en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Junta Administradora.

Burgos 7 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—  
Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernador civil de Toledo.

(B. O. del E. del día 9.)

El hecho de radicar fuera del territorio liberado por el Ejército Nacional la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha impedido a las empresas y particulares explotadoras de minas acogidas al régimen de la Economía del

carbón y a los Sindicatos de Almacenistas e Importadores, seguir ingresando los gravámenes que, por tonelada de carbón vendido e importado, establecieron la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 1.º de Marzo de 1929, y las órdenes del Ministerio de Industria y Comercio, de fechas 28 de Julio y 5 de Noviembre de 1934.

Por esta misma causa no se han podido ingresar los demás recursos especificados en el vigente reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de Octubre de 1934.

Esta falta de recursos supone una dificultad, para de acuerdo con las reglas dictadas por la Junta Técnica del Estado, en su orden de fecha 15 de Diciembre último, organizar y vigilar debidamente la producción, importación y distribución del combustible preciso al desenvolvimiento de las industrias nacionales.

Constituyendo, por lo tanto, una necesidad restablecer la mencionada Tesorería de Combustibles, esta Junta Técnica del Estado Español ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, de la Junta Técnica del Estado, se restablece la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, cuyos fondos se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1930.

Artículo 2.º Aquellas entidades o particulares que, por hallarse acogidos al régimen de la Economía del carbón, estaban obligados a satisfacer el gravamen de 0'05 pesetas por tonelada de carbón vendido, establecido por la Real orden número 94 del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de Marzo de 1929, y orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Julio de 1934, deberán ingresar en la citada Tesorería en el plazo máximo de quince días, a partir del de la publicación de la presente orden, las cantidades correspondientes a dicho gravamen que hubieran dejado de satisfacer durante el año 1936.

En igual forma seguirán efectuando en trimestres sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta de la primera de las disposiciones mencionadas.

Artículo 3.º Asimismo los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón ingresarán en aquella Tesorería, de acuerdo con lo preceptuado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 5 de Noviembre de 1934, el gravamen de 0'03 pesetas por tonelada de carbón importado, en los plazos y forma establecidos en el artículo anterior y cuyas liquidaciones tengan pendientes hasta el día.

En igual forma seguirán efectuando estas liquidaciones en trimestres.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas que sirven de base para las liquidaciones de los gravámenes a que aluden los artículos 2.º y 3.º de esta orden, serán enviadas a las correspondientes Delegaciones regionales de Combustibles, las cuales remitirán, una vez comprobadas, a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º Tendrán también ingreso en dicha Tesorería los recursos especificados en el título primero de la base cuarta del decreto-ley número 1.377, sobre régimen de la Economía del carbón.

Artículo 6.º Con cargo a esta Tesorería, se atenderán:

a) Las obligaciones especificadas en el reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de Octubre de 1934, así como las no satisfechas hasta el día.

b) Las que puedan contraerse para auxiliar el desarrollo de cotos mineros, en relación con lo determinado en el apartado e) del artículo cuarto de la orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Diciembre último, regulando la producción, importación y distribución del combustible salido.

Artículo 7.º Las funciones de administración de la repetida Tesorería serán desempeñadas por un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Burgos 8 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 9.)

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha, por este Gobierno general del Estado Español, se ha acordado el siguiente prorrateo en el expediente de jubilación a favor de D. Felipe de la Torre Rubio, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cañizal (Zamora), con arreglo a los cuatro quintos del sueldo mayor disfrutado durante dos años, que es de 3.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Villaflores (Salamanca), le corresponde abonar mensualmente, 4'04 pesetas.

Al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos), le corresponde abonar mensualmente 8'15 pesetas.

Al Ayuntamiento de Covalada (Soria), le co-

rresponde abonar mensualmente 4'04 pesetas.

Al Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos (Burgos), le corresponde abonar mensualmente 45'05 pesetas.

Al Ayuntamiento de Cañizal (Zamora), le corresponde abonar mensualmente 88'72 pesetas.

Este último Ayuntamiento abonará a D. Felipe de la Torre Rubio la mensualidad concedida de 150 pesetas, encargándose de recaudar de las restantes Corporaciones la suma que les corresponde satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid 29 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Sres. Gobernadores civiles de Salamanca, Burgos, Soria y Zamora.

(B. O. del E. del día 3.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Sección provincial de Administración local Circular

No habiéndose cumplimentado por algunos Ayuntamientos el servicio de remisión de las copias autorizadas de los presupuestos ordinarios votados para el ejercicio actual o del acuerdo y documentos conducentes a la prórroga, en su caso, de los del ejercicio anterior, conforme disponen los artículos 300 del Estatuto y 6.º del reglamento de Hacienda municipal y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril de 1930 unos, y otros que, si bien las remitieron en su día, se les devolvió para solvencia de reparos propuestos por la Sección, dejaron transcurrir con exceso los plazos que se les concedieron sin haber sido devueltos, lo que implica una lenidad manifiesta por parte de las Corporaciones y en particular por sus Alcaldes-presidentes en servicio que tan directamente les afecta y de tan capital importancia en el normal y obligado desarrollo de las actividades económico-administrativas, entorpeciendo y retrasando, además, los que en plazo fijo y perentorio le están encomendados a esta Sección provincial de Administración local, y siendo deber de todos laborar de consuno para que la función administrativa municipal se desenvuelva sin aquellas dificultades, dentro siempre de las normas y disposiciones preceptivas que la regulan; véome obligado a interesar de unos y otros el cumplimiento de dicho servicio dentro del presente mes, porque de no hacerlo así procederé sin tolerancia alguna al nombramiento de comisionados especiales para conseguir la remisión de los que se hallen pendientes de presentación, una vez cumplido por el Jefe de la Sección lo dispuesto en el

artículo 62 del reglamento de Funcionarios municipales.

Soria 11 de Mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1287

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

#### Anuncio

Solicitudes presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre legitimaciones de terrenos en el término municipal de Agreda, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6.º del vigente reglamento para la legitimación de posesión de los terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada dentro del plazo de un mes a que el artículo 7.º del referido reglamento hace referencia, se reseñan dichas solicitudes con las características siguientes:

Nombres de los solicitantes y descripción de las fincas

(Continuación)

Otra en la Carretera Vieja, de 67 áreas y ocho centiáreas; linda al Este, Juan Moya; Oeste y Sur, Santos Sevillano, y Norte, Patricio Moya.

Otra en igual paraje que la anterior, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este y Sur, Saturnino Ruiz; Oeste, camino, y Norte, Santos Sevillano.

Otra en igual paraje que la anterior, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Este, Serapia Mayor; Oeste, Pedro Cacho; Norte, Cecilia Campos, y Sur, Manuel Ruiz.

Otra en el Corral Nuevo, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, Jesús Palacios; Oeste, Lorenzo Palacios; Norte, Juan Cruz Ruiz, y Sur, Lorenzo Palacios.

Otra en la Pedriza, de 67 áreas y ocho centiáreas; linda al Este, Juan Omeñaca; Oeste, Santos Sevillano; Norte, José Sevillano, y Sur, Juan Moya.

Otra en el Cerro de Juan Perez, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda por todos sus aires, con pastos del común.

Santiago Campos Sevillano, paraje denominado Umbria de la Estanca, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda al Este, Modesto Aroz; Oeste, camino; Norte, Marcelo Pascual, y Sur, Muga del Tallar.

Otra en la Muga del Tallar, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda al Este, Domingo Ruiz; Oeste,

Braulio Cacho; Norte, el Tallar, y Sur, pastos del común.

Otra en la Umbria del Carrascal, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Este, Braulio Cacho; Oeste, era de pan trillar de G. Alonso; Norte, Tomás Cacho, y Sur, camino.

Otra en el estrecho de la Pedriza, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Este y demás aires, con pastos del común.

Otra en la Peña del Cuervo, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda Este y Norte, camino; Oeste, Patricio Maya, y Sur, Anastasio Royo.

(Se continuará)

### Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 15 de Junio próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas urbanas que se describirán, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa número 26 de 1936, sobre desacato, seguida en este Juzgado contra Víctor Enciso Guerrero, Julián Enciso Lázaro y Rosario Ojuel Hernández, les fueron embargadas a dichos procesados.

Una casa perteneciente a Victor Enciso, sita en la calle Real del pueblo de Candilichera; linda al Norte, Manuel Llorente; Este, Cesáreo Ciria y Basilio Llorente; Sur, calle y su entrada, y Oeste, María de Marco; tasada en 1.500 pesetas.

Y otra casa propiedad de Julián Enciso y Rosario Ojuel, sita en la calle del Juego de Pelota; linda al Norte, calle; Sur, Fidel Rebollar; Este, el Ayuntamiento, y Oeste, Casimiro Postigo; tasada en 5.000 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que se carece de titulación.

Dado en Soria a 10 de Mayo de 1937.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. 1280

37.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial,